



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 680014003020-2024-00037-00

Teniendo en cuenta que el requerimiento realizado por esta instancia no fue atendido por parte de la entidad incidentada **COOSALUD EPS, Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO**, y a la fecha persiste el cumplimiento a la orden dada por este despacho, y aunado a lo descrito por la incidentante señora **GLADYS DELGADO ALMEIDA** mediante correo electrónico del 07 de febrero de los corrientes que da cuenta de esa misma situación, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales de la citada.

Expuesto lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en calidad de Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD EPS**, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales de la incidentante **GLADYS DELGADO ALMEIDA**, lo anterior en atención a lo dispuesto por esta agencia judicial mediante fallo del 5 de febrero de 2024, y al actual certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada el cual reposa al archivo No. 03 del cuaderno 2 del expediente digital.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en calidad de Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD EPS**, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 5 de febrero de 2024, y a través de la cual se ampararon los derechos fundamentales de la tutelante **GLADYS DELGADO ALMEIDA**.



SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** por la vía más expedita la apertura formal del incidente de desacato a la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en calidad de Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD EPS**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirvan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: **DISPÓNGASE** correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor y envíense a sus destinatarios debidamente individualizados por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a729bb2d4fe777d0b9d297bd13d03112703135f38be16d3f248166f91009fd7**
Documento generado en 19/02/2024 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 029 del 20 de FEBRERO DE 2024 a las 8:00 a.m.